



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“Análisis de la Ley en Consignaciones Voluntarias de Pensiones Alimenticias en los procesos de Divorcio”**

**AUTOR:**

**Jorge Yovanny Briones Tutiven**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Msg.**

**Guayaquil, Ecuador**

**03 de septiembre de 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **JORGE YOVANNY BRIONES TUTIVEN**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Mgs**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs**

**Guayaquil, 03 de septiembre del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Jorge Yovanny Briones Tutiven**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la Ley en Consignaciones Voluntarias de Pensiones Alimenticias en los procesos de Divorcio**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 03 de septiembre del 2018**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Jorge Yovanny Briones Tutiven**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Jorge Yovanny Briones Tutiven**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de la Ley en Consignaciones Voluntarias de Pensiones Alimenticias en los procesos de Divorcio**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 03 de septiembre del 2018**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Jorge Yovanny Briones Tutiven**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**

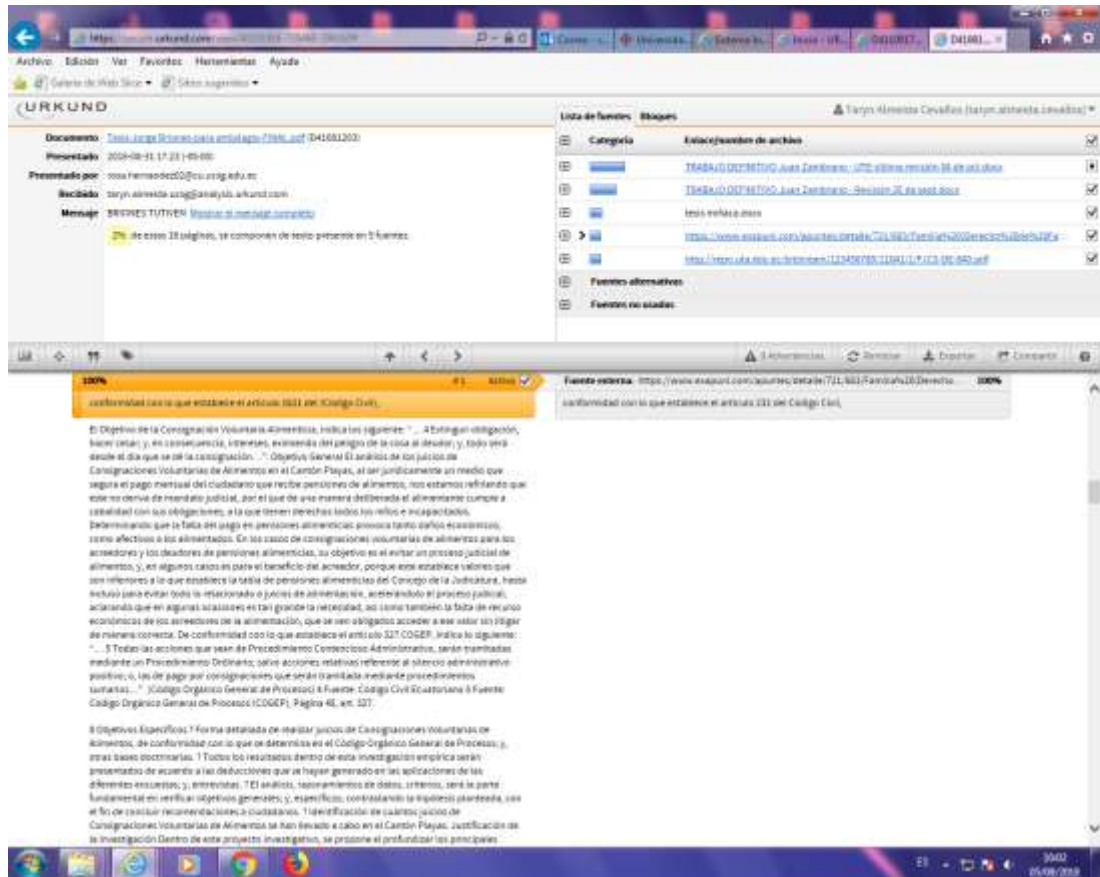
**COORDINADORA DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**

**OPONENTE**

# REPORTE DE URKUND



TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Mgs**

AUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Jorge Yovanny Briones Tutiven**

## **AGRADECIMIENTO**

En especial agradecimiento a nuestro señor Jesús, por las bendiciones en mí vida profesional, laboral, así como salud; nuestro Dios es el que a cada instante está iluminando mi sendero con sabiduría; y, cumplir con uno de mis objetivos anhelados, sintiéndome un hombre satisfecho y realizado, como lo es el obtener un Título de tercer nivel, siendo el de Abogado.

Quiero agradecer a todos los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, carrera de derecho, de la prestigiosa Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los que constantemente han proporcionado conocimientos académicos, brindando una excelente formación humanística de todos sus profesionales.

A mi valioso orientador, tutor y amigo en mí trabajo de titulación, el Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Mgs; porque gracias a este hombre estoy culminando mí vida profesional como Abogado de la República del Ecuador.

Con gratitud,

Jorge Yovanny Briones Tutiven

## DEDICATORIA

Esta meta académica se la dedicó en especial a mí esposa Lorena y a mis hijos Aaron, Alejandro, Jhonatan y Naomi, por sus constante consejos, y apoyarme absolutamente en todo.

A mi Madre Betty Tutiven que, con su abnegado esfuerzo y sacrificio, cruzo las fronteras de nuestro país para darnos un mejor porvenir.

A mi segunda Madre Clara Núñez, por su valioso y constante apoyo hacia mí y toda mi familia,

A mis compañeros, amigos y colegas de profesión en la Armada del Ecuador que han estado siempre de una u otra manera, proporcionándome su total y desinteresado apoyo.

Con mi cariño,

Jorge Yovanny Briones Tutiven



## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
REPORTE DE URKUND .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
DEDICATORIA .....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I .....	4
Planteamiento del problema .....	4
Formulación del Problema .....	7
Problema General.....	7
Problemas Específicos .....	7
Delimitación de la investigación .....	8
Objetivo de la Investigación .....	8
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos.....	9
Justificación de la Investigación.....	10
CAPITULO II.....	12
Antecedentes.....	12
Divorcio o separación de parejas de Unión de hecho con hijos.....	14
Importancia del Divorcio o de la separación de la pareja de Unión de Hecho .....	17
Causas que provocan en los niños la separación de sus padres .....	17
Consecuencias .....	20
CAPITULO III .....	24
Metodología .....	24
CAPITULO IV.....	25
Derecho de Alimentos según Constitución de la República del Ecuador.....	25

Las causales principales del divorcio .....	26
Terminación de la Relación en casos de Uniones de Hecho .....	27
MEDIDAS CAUTELARES.....	28
CAPITULO V.....	30
ENCUESTAS .....	30
CAPITULO VI.....	33
Conclusiones .....	33
Recomendación .....	34
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA .....	35

## **RESUMEN**

### **“Análisis de la Ley en Consignaciones Voluntarias de Pensiones Alimenticias en los procesos de Divorcio”**

#### **" Legal analysys the Voluntary alimony payments, in the process of separation of Divorce or Marriage"**

Es una forma jurídica al que se puede acoger el alimentante, para poder realizar el pago de una cierta cantidad de dinero mensualmente de forma voluntaria, acogiéndose a un proceso legal, en estos casos el Juez competente analiza la situación, estableciendo si el monto que se ha propuesto a pagar el alimentante es o no aceptado; esta cierta cantidad de dinero antes mencionada en primera instancia del proceso, será una pensión provisional del niño. En el Ecuador en la actualidad son reconocidas y sostenibles las consignaciones voluntarias; siendo una manera de proteger a los niños y mujeres embarazadas; pero uno de los mayores problemas, es cuando el alimentante incumple con el pago mensual al menor, partir del segundo mes, y el Juez competente puede decretar automáticamente orden de apremio corporal del alimentante, pero excepto los alimentantes que sean mayores de sesenta y cinco años, menores de quince años, enfermedad terminal, inválido, o incapacidad por accidente. La importancia jurídica que tienen los procesos de Consignaciones Voluntarias, mejorando procedimientos y políticas en las operaciones de los procesos judiciales en el Ecuador. Proyecto de Titulación compuesto por: El Primer Capítulo es la introducción, planteamiento del problema, objetivos; Segundo Capítulo, los antecedentes, importancia, consecuencias de la Unión de Hecho; Tercer Capítulo es la metodología, métodos, técnicas; Cuarto Capítulo jurisprudencia, competencia de los notarios, medidas cautelares; en el Quinto Capítulo las conclusiones y recomendaciones.

**PALABRAS CLAVES:** PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETIVOS, UNIÓN DE HECHO, CONSIGNACIÓN VOLUNTARIA, TÉCNICAS, MEDIDAS CAUTELARES.

## **ABSTRACT**

**" Legal analysys the Voluntary alimony payments, in the process of separation of Divorce or Marriage "**

**“Análisis de la Ley en Consignaciones Voluntarias de Pensiones Alimenticias en los procesos de Divorcio”**

Project of Titulación: First Chapter is the introduction, approach of the problem, objectives; Second Chapter, the background, importance, termination, consequences of the Fact Union; Third Chapter is the methodology, methods, techniques; Fourth Chapter are notaries, precautionary measures; Fifth Chapter the conclusions and recommendations.

**KEYWORDS:** PROBLEM, OBJECTIVES, TECHNIQUES, PRECAUTIONARY MEASURES, VOLUNTARY ALIMONY.

## INTRODUCCIÓN

Los alimentos son las prestaciones económicas, en beneficio de los menores o ciertas personas imposibilitadas; y, el alimentante se encuentra en la obligación de cumplir la pensión mensual, tal como lo que establece la Ley Superior del Menor; en que su objetivo principal es atender las necesidades de mayor necesidad para su existencia; incluyendo todos los parámetros como lo son las circunstancias económicas, necesidades del alimentado, así como también domésticas del obligado.

Las paternidades que son con responsabilidad, constituyen importantes avances con eficaces derechos de los niños, en el que por medio de estos instrumentos jurídicos se agilizan en gran parte los procesos judiciales de filiaciones. En el Ecuador la protección de los ciudadanos incapacitados y menores de edad, son de relevante importancia en el momento que existe una separación de parte de sus progenitores, los mismos que en algunas ocasiones se ponen de acuerdo para ejecutar un proceso de “Consignaciones Voluntarias Alimenticias”, por la cantidad monetaria que desea pagar el alimentante a favor del menor o incapacitado; y, su cálculo de pago, se realizará en el proceso judicial competente.

Lo importante en los procesos legales de “Consignaciones Voluntarias de Alimentos” es el que se ha considerado y descrito como tales, el que los alimentos, no solo se limitan a las prestaciones básicas al alimentario, sino que más bien esta clase derecho va mucho más allá en su importancia, pues se considera la satisfacción total de las necesidades básicas que tiene el titular del derecho, es decir, una alimentación sana, nutritiva, salud, educación, vivienda; y, vestuario, son ayuda permanente en los casos de ciudadanos con discapacidad; y, tal como lo determinan las normas jurídicas, que se debe garantizar una vida digna, de acuerdo al nivel en que se ha podido desenvolver el alimentado. En Ecuador, podemos considerar que debido a los altos índices de pobreza del país, aqueja al pueblo y por

consiguiente al alimentante; teniendo en cuenta la cuantificación de todos estos rubros, es el motivo principal por el cual se reduce en muchos casos a cifras que totalmente llegan a ser ridículas, las mismas que a veces no llegan a cubrir ni siquiera las necesidades básicas para la alimentación que tiene el titular de esta clase de derecho, cabe también mencionar que en nuestras normas jurídicas se determinan una cadena obligaciones, que de una manera u otra pueden coadyuvar para que se efectivice esta clase de prestación alimenticia.

El presente trabajo de titulación se ha realizado mediante la investigación de procesos judiciales reales de Consignaciones Voluntarias de Alimentos en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Playas, considerando todos los derechos de los niños o incapacitados, procesos que son interpuestos por una de las partes.

En el trabajo investigativo, se ha considerado varias jurisprudencias, así como también la opinión ciudadana, que han estado inmerso en el tema; con encuestas, tabulación en el que se justifica la hipótesis de la presente investigación en el Cantón General Villamil Playas; siendo aporte para el Sistema Jurídico ecuatoriano, dando a conocer la real importancia de las Consignaciones Voluntarias de Alimentos, determinado una pensión alimenticia que están sujetas a cambios.

# CAPITULO I

## Planteamiento del problema

En nuestro País uno de los problemas constantes en temas legales son los Juicios Alimenticios; pero se puede optar por un proceso judicial de Consignaciones Voluntarias Alimenticias, como un medio de prestaciones al titular del derecho por alimentos; y, es lo que se tratará de explicar durante el desarrollo de este trabajo investigativo. Las pensiones alimenticias han sido una constante disputa entre progenitores, en el proceso legal en el momento en que inician Juicio por alimentos; pero la pregunta es: ¿Podrán uno de los progenitores del menor, optar por someterse a Juicio de Prestaciones Alimenticias de manera Voluntaria?; y, dentro de esta investigación se va a dar una breve explicación tal como está establecido en el Código Orgánico General de Procesos, así como también en otras jurisprudencias de la Niñez y Adolescencia.

El derecho de los menores e incapacitados a pensiones alimenticias, son una obligación fundamental que tienen todos los progenitores y alimentantes, tal como lo indica la norma suprema que todo ciudadano tiene derecho a su supervivencia y vida digna; pero lastimosamente en el Ecuador, en estas disposiciones legales, se observa que aún en la actualidad existe viveza de parte del alimentante, no siendo asesorados de manera correcta por los profesionales del derecho.

Sin ninguna duda las Consignaciones Voluntarias de Alimentos es una manera de vulneración del derecho en los alimentados a que tengan un Buen vivir y que en algunos casos el monto a consignarse de forma voluntaria es el inferior a lo que establece la tabla de las pensiones alimenticias determinadas por el Concejo de la Judicatura.

Los procesos judiciales de Consignaciones Voluntarias de Alimentos son con el objeto de evitar procesos judiciales, analizados de forma detallada, todo tipo de ingresos económicos mensual que posee el alimentante.

De conformidad con lo que determina el tercer inciso del artículo 169 del COGEP, indica lo siguiente:

“...<sup>1</sup>En lo que respecta a familia, prueba de ingresos del ciudadano obligado a dar una pensión mensual por alimentos, esto recaerá en el ciudadano demandado, establecido en la norma legal, referente al cálculo mensual mínimo de pensión alimenticia ...”. (Código Orgánico General de Procesos (COGEP))

Es a través de pensiones alimenticias que se busca principalmente el asegurar a los niños, para que tengan suficientes recursos de primera necesidad durante su niñez y adolescencia; y, en los artículos determinados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en que el Estado ecuatoriano debe asegurar la pensión alimenticia del niño y del incapacitados, con bases primarias para el sustento de una vida digna del ser humano, recibiendo lo siguiente:

- Alimentaciones nutritivas, eficientes y equilibradas.
- Cultura, deportes y recreaciones
- Salud integral a través de visitas médicas cada lapso de tiempo y constante cuidado
- Prevención y provisión de medicinas
- Educación primaria y secundaria
- Vestimentas adecuadas
- Vivienda que proporcione seguridad e higiene
- Medio de transportación
- Rehabilitaciones, así como también reciba constante ayuda de especialistas si el niño padece de alguna clase de discapacidad

---

<sup>1</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos, tercer inciso del artículo 169, Pág. 26.



En el Código Orgánico General de Procesos se indica que se tramitarán mediante procedimiento sumario las determinaciones de prestaciones alimenticias y todos los asuntos que estén previstos en la ley, respecto a la materia y sus incidencias. En el 2018, en Ecuador consta en la tabla de pensiones alimenticias los cambios que se dan de forma automática,<sup>2</sup> debido al incremento salarial que tiene el trabajador, motivo por el que no es necesario que el representante legal del alimentado realice ningún trámite para su aumento en la pensión alimenticia.

En el numeral 6 del artículo 333, del (COGEP), nos indica lo siguiente:

“...<sup>3</sup>Serán motivo de apelación todas las resoluciones que han sido dictadas en procedimiento sumario. Todas las resoluciones que sean de alimentos, patria potestad, visitas, despojo judicial, tenencia; y/o, despojo violento, serán motivo de apelación únicamente en efecto “no suspensivo”. Todas las sentencias que sean pronunciadas dentro del proceso judicial en que existen controversias del cliente y su defensor legal, respecto al pago de honorarios profesionales; y, esto no será por ningún motivo susceptible de recurso de apelación ni tampoco de hecho...”. (Código Orgánico General de Procesos )

### **Análisis de tabla ajustada al año 2018 de Pensiones Alimenticias**

En esta tabla ajustada al año 2018, respecto a la pensión por alimentos, podemos claramente apreciar el monto exacto que un ciudadano este obligado a pagar a su alimentado, variando de la siguiente manera:

- En el primer nivel es de 1 Salario Básico Unificado hasta el 1.25 Salario Básico Unificado
- En el segundo nivel es de 1.25003 Salario Básico Unificado hasta los 3 Salarios Básicos Unificados

---

<sup>2</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos (COGEP), numeral 6 del artículo 333, Página 33.

<sup>3</sup> Fuente: Tabla Alimenticia 2018

- En el tercer nivel es desde los 3.00003 Salarios Básicos Unificados hasta los 4 Salarios Básicos Unificados
- En el cuarto nivel es desde los 4.00003 Salarios Básicos Unificados hasta los 6.5 Salarios Básicos Unificados.
- En el quinto nivel es desde los 6.50003 Salarios Básicos Unificados hasta los 9 Salarios Básicos Unificados
- En el sexto nivel es desde los 9.00003 Salarios Básicos Unificados en adelante.

Como se puede observar en esta tabla va variando de acuerdo al nivel de salario que este ganando el alimentante respecto al número de hijos que tenga este; en la página del Consejo de la Judicatura existe actualmente una página virtual para que los alimentantes y beneficiarios puedan revisar en cualquier instante las pensiones que han sido canceladas, así como también esta habilitado un simulador de pago.

## **Formulación del Problema**

### **Problema General**

¿De qué manera los procesos judiciales de Consignaciones Voluntarias Alimenticias podrían ser un medio que beneficie a niños e incapacitados?

### **Problemas Específicos**

¿Cómo se puede utilizar esta herramienta con el fin evitar que se sigan planteando juicios de alimentos?

¿Cuántos Juicios de Consignaciones Voluntarias de Alimentos existen en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Playas?

¿El Código General de Procesos y el Código de Niñez y Adolescencia, permiten el desarrollo de procesos judiciales en Consignaciones Voluntarias Alimenticias?

## **Delimitación de la investigación**

### **Categoría Doctrinaria:**

- Código Orgánico General de Procesos
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Constitución de la República del Ecuador
- Otras doctrinas internacionales

### **Poblaciones:**

- Abogados especializados en niñez
- Consulta en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Playas.
- Consultas a madres y padres de alimentados en el Cantón Playas.

**Lugar:** Cantón General Villamil Playas

**Tiempo:** Del mes de enero hasta el mes de junio del 2018

## **Objetivo de la Investigación**

De conformidad con lo que establece el artículo 1621 del (Código Civil), El Objetivo de la Consignación Voluntaria Alimenticia, indica los siguiente:

“...<sup>4</sup>Extinguir obligación, hacer cesar; y, en consecuencia, intereses; eximiendo del peligro de la cosa al deudor; y, todo será desde el día que se dé la consignación...”.

## **Objetivo General**

El análisis de los juicios de Consignaciones Voluntarias de Alimentos en el Cantón Playas, al ser jurídicamente un medio que asegura el pago mensual del ciudadano que recibe pensiones de alimentos, nos estamos refiriendo que este no deriva de mandato judicial, por el que de una manera deliberada el alimentante cumple a cabalidad con sus obligaciones; a la que tienen derechos todos los niños e incapacitados. Determinando que la falta del pago en pensiones alimenticias provoca tanto daños económicos, como afectivos a los alimentados.

---

<sup>4</sup> **Fuente:** Código Civil Ecuatoriano

En los casos de consignaciones voluntarias de alimentos para los acreedores y los deudores de pensiones alimenticias, su objetivo es el evitar un proceso judicial de alimentos, y, en algunos casos es para el beneficio del acreedor, porque este establece valores que son inferiores a lo que establece la tabla de pensiones alimenticias del Concejo de la Judicatura, hasta incluso para evitar todo lo relacionado a juicios de alimentación, acelerándolo el proceso judicial; aclarando que en algunas ocasiones es tan grande la necesidad, así como también la falta de recurso económicos de los acreedores de la alimentación, que se ven obligados acceder a ese valor sin litigar de manera correcta.

De conformidad con lo que establece el artículo 327 COGEP, indica lo siguiente:

“...<sup>5</sup>Todas las acciones que sean de Procedimiento Contencioso Administrativo, serán tramitadas mediante un Procedimiento Ordinario; salvo acciones relativas referente al silencio administrativo positivo; o, las de pago por consignaciones que serán tramitada mediante procedimientos sumarios...”. (Código Orgánico General de Procesos)

## **Objetivos Específicos**

- Forma detallada de realizar juicios de Consignaciones Voluntarias de Alimentos, de conformidad con lo que se determina en el Código Orgánico General de Procesos; y, otras bases doctrinarias.
- Todos los resultados dentro de esta investigación empírica serán presentados de acuerdo a las deducciones que se hayan generado en las aplicaciones de las diferentes encuestas; y, entrevistas.
- El análisis, razonamientos de datos, criterios, será la parte fundamental en verificar objetivos generales; y, específicos; contrastando la hipótesis planteada, con el fin de concluir recomendaciones a ciudadanos.

---

<sup>5</sup> **Fuente:** Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Página 45, art. 327.

- Identificación de cuantos juicios de Consignaciones Voluntarias de Alimentos se han llevado a cabo en el Cantón Playas.

## **Justificación de la Investigación**

Dentro de este proyecto investigativo, se propone el profundizar los principales determinantes que conllevan al alimentante a realizar un proceso judicial de “Consignación Voluntaria de Alimentos”, como un medio de prestaciones alimenticias a titulares del derecho; y la presentación de un análisis detallado de los principales problemas a los que diariamente enfrenta la administración de justicia en el Ecuador, en el momento de aplicar las herramientas de las normas legales que se encuentran previstas en nuestro país para su cumplimiento; es decir la presentación analítica de las clases de dificultad que se enfrenta el organismo de control jurídico en Ecuador, en las aplicaciones de normas jurídicas que se han establecido en Código Orgánico General de Procesos; teniendo las siguientes dificultades:

- Actualmente el índice de separación en las parejas casadas es habitual.
- La estructura que tiene el hogar del niño o del incapacitado.
- Clase económica actual del alimentante.
- Alimentante que no cumple con obligación de alimentos.

Las normas jurídicas que respaldan los derechos de los niños y discapacitados, es vital; en el estudio jurídico realizado en esta investigación a legisladores, juristas; y, sociedad en general; debido a que actualmente los juicios de alimentación son el sustento diario del representante legal del alimentado, los mismos que luchan constantemente por recibir una ayuda económica para el niño o discapacitado; y de esta manera subsanar las necesidades que son básicas; y, en la norma legal se establece en sección IV, del artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos, indica:

“...<sup>6</sup>Los divorcios o todas las terminaciones de Uniones de Hecho que han sido realizadas por el mutuo consentimiento; y, existiendo hijos

---

<sup>6</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos, art. 340, Pág. 65.

dependientes, estos procesos serán sustanciados ante el/la juzgador competente.

El/la juzgador llamará a una convocatoria a los cónyuges a la audiencia, y la que tienen que comparecer personalmente; o, por medio de su procurador judicial; y, ratificarán ambos su decisión en el que manifiestan que dan por finalizado su vínculo de matrimonio o la Unión de Hecho.

Si en audiencia, entre los cónyuges han acordado respecto a las circunstancias y situaciones de sus hijos que son menores de los dieciocho años; y, también de los bienes que están dentro de la sociedad conyugal, la/el juzgador competente en el mismo acto realizará su respectiva pronunciación de la sentencia, en el que declarará disuelto el vínculo matrimonial.

## CAPITULO II

### Antecedentes

Durante el año 1996 hubieron movimientos y organismos que promovieron los derechos de los niños en Ecuador, el que estaba administrado por un Foro de Infancia, proponiendo una enmienda dentro de la Constitución y de esta forma asegurando existencia de reglamentos jurídicos específicos respecto a los derechos de niñez y adolescencia; obteniendo como resultado la incorporación de un artículo relacionado a los derechos de los niños; siendo un importante antecedente en cambios posteriores, como lo fue las incorporaciones de los siguiente principios:

- Corresponsabilidad del estado
- La sociedad
- La familia
- Prevalencia de los derechos.

La incorporación del artículo mencionado, se mantuvo durante la codificación en la Constitución de la República del Ecuador del año 1997; así como también 1998 en el Ecuador hubo varios movimientos políticos, sociales, así como también organismos los que promovieron la Asamblea Nacional, obteniendo estos organismos la Constitucionalización en lo referente a todas las aspiraciones de estos movimientos. Entrándose las organizaciones públicas y privadas las que trabajaban por los derechos de los niños y incapacitados; logrando introducir dentro de la Constitución varias normas específicas referente los derechos de los niños y discapacitados.

En el año 1998 en la CR, nos indica lo siguiente:

“...<sup>7</sup>Los niños y menores incapacitados tendrán absoluto derecho a que se le respeten todas sus garantías constitucionales...”. (Constitución de la República del Ecuador)

---

<sup>7</sup> Fuente: Constitución de la República del Ecuador, año 1998.

“...<sup>8</sup>Los niños y menores incapacitados tendrán absoluto derecho durante su desarrollo integró, tal como el proceso en su crecimiento, capacidades, potencialidades y aspiraciones, maduraciones, entornos familiares, intelectos, la parte de escolaridad, afectividad, seguridades, parte comunitaria y sociales; permitiéndoles tener satisfacciones de sus necesidades, como la parte social, emocional y cultural, teniendo apoyo que están establecido en las políticas intersectoriales de la localidad...”. (Constitución de la República del Ecuador)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se indica que es connatural, relacionado con la supervivencia, derecho a la vida, así como también a una vida digna, implicando esto dar suficientes garantías que proporcionen recursos para satisfacer todas las necesidades básicas. La propuesta presentada de la reforma constitucional ecuatoriana por los organismos y movimientos en derecho de los niños y menores incapacitados contaba con los elementos siguientes:

- Reconocimiento de todo ciudadano ecuatoriano desde el momento en que nacen.
- Reafirmar que todos los niños y menores incapacitados son los principales titulares respecto a derechos humanos, así como también otros específicos de la edad que tienen.
- Reconocimiento de ciertos principios, como también derechos específicos de su infancia.
- Determinación de las condiciones institucionales públicas encargadas de proteger y garantizar todos los derechos de los niños.
- Establecimiento de formas y maneras de participaciones dentro de la sociedad civil, su definición, así como controles y evaluaciones de políticas públicas, varios programas y tipos de proyectos.

Todas las diferentes propuestas que se plantearon por este movimiento político y social referente a los niños y discapacitados fueron acogidos en la

---

<sup>8</sup> **Fuente:** Constitución de la República del Ecuador, año 1998.



Asamblea Nacional, pero a pesar de todos los esfuerzos, esto no fue de gran importancia en el Ecuador. Por lo que podremos decir que se tendría que indicar que todos los alimentos no sean restringidos al derecho sino más bien sea al deber, así como también todas las diferentes responsabilidades que tiene el obligado.

Proporcionar alimentos deben ser obligaciones consustanciales de todos los progenitores o curadores de los niños y discapacitados; por lo que, a su vez, esto representa derechos intrínsecos de los niños y discapacitados. Es decir, no refiriéndose exclusivamente en satisfacciones de tipos de necesidad fisiológica primaria, como lo es la comida, bebidas diarias, sino que también la subsistencia comprende satisfacciones de vestimenta, nivel de educación, citas médicas, recreaciones, lugar de vivienda y distracciones de diferente clase.

De conformidad con lo que determina el artículo 1 de la Convención respecto a todos los Derechos que tienen los Niños, la ONU, indica lo siguiente:

“...<sup>9</sup>Son niños todas las personas que son menores de los dieciocho años de edad, en excepción que, en la norma legal, que se le vaya a aplicar al menor de edad, este menor haya llegado antes a su mayoría de edad...”. (Organización de las Naciones Unidas (ONU))

### **Divorcio o separación de parejas de Unión de hecho con hijos**

En el Ecuador al instante de fijar una pensión alimenticia, en consecuencia de un proceso judicial de Divorcio o Unión de Hecho que sea realizado por mutuo consentimiento de la pareja, lo primordial en resolver será siempre las situaciones de los niños o del discapacitado que este bajo su custodia, como alimentos aplicando lo que indica el artículo 724 del Código de Procedimiento Civil, en el que se acredita la cuantía de todos los bienes que posee alimentante; así como también todas las necesidades primarias de los niños o del discapacitado.

---

<sup>9</sup> Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Para esto deberá resolverse disuelto el vínculo del matrimonio o Unión de Hecho previo a cada una de las verificaciones de todas las pruebas aportadas en el momento oportuno, en que finalmente el juez competente dicta la respectiva sentencia. Cabe mencionar que en Ecuador se reconoce a la “Unión de Hecho” cuya intención siempre será el de proteger firmemente a todos los hogares constituidos y que no han llevado a cabo ninguna clase de vínculo matrimonial.

Las Uniones de Hecho están interpretadas de forma totalmente errónea en la sociedad, considerando que, por el simple hecho de tener una unión libre y voluntaria entre un hombre y una mujer por el lapso de más de dos años, se considera “Unión de Hecho”; olvidándose de todos los requisitos que se necesitan para que sea constituida como tal.

(Ramírez Gronda & Cossio), nos indica lo siguiente:

“...<sup>10</sup>Relaciones que sean de tipo sexual continua; siendo una manera habitual entre dos personas que tengan distinto sexo, y que estos a su vez no se encuentren legalmente casados, su unión se debe a una convivencia diaria de la pareja, denominándose Unión Libre...”.

Respecto a las situaciones que tendrán los hijos se aplican todas las reglas de divorcio; dejando de esta forma resuelto el cuidado, así como la situación económica. Deducimos que las intenciones por parte del legislador al momento de emitir normas jurídicas, es para que los niños y menores incapacitados no queden totalmente desprotegidos, teniendo todo lo necesario durante su subsistencia, sea o no un divorcio perfecto o con disputa entre los progenitores; consecuentemente los padres del niño deben aportar prontamente para cubrir todos los gastos de su educación primaria y secundarias, alimentos en general, así como el cuidado.

---

<sup>10</sup> **Elaborado por:** Ramírez Gronda & Cossio

Cabe mencionar que el incumplimiento de obligaciones que sean por motivos de alimentos, puede en algunos casos llegar a ser sujeto de apremio por pensiones alimenticias, establecido en el COGEP; recalcando que estas circunstancias ocurren solo cuando existe el impago de las pensiones por parte del alimentante, en el que, esté dejase de hacer su pagó mensual por el tiempo de dos meses consecutivos o a la vez cuatro no consecutivos. El alimentante que esté en la obligación de dar cualquier tipo o clases de prestaciones económicas en favor del alimentado; y que se encuentra establecido en el respectivo convenio judicial aprobado, o en las resoluciones judiciales del proceso de separación de la pareja de Unión de Hecho, Divorcio o de la nulidad del matrimonio; el ciudadano obligado debe cumplir con el pago mensual.

De conformidad con lo que determina el artículo 137 del COGEP, del apremio personal en materia de alimentos, indicando lo siguiente:

“...<sup>11</sup>En materia de los alimentos el apremio personal, es en el caso que el alimentante llegue a incumplir con el pago mensual, por el tiempo de dos o más pensiones alimenticias atrasadas, donde el juez a través de la petición por la parte o ciudadano que lo está solicitando, en que hecha la constatación del no pago emitida por la entidad financiera, la autoridad competente dispone el apremio personal del alimentante por treinta días; y, la prohibición de salida del país...”. “...El Juzgador mediante resolución definitiva, dará orden de privación de libertad, y allanamiento del lugar del alimentante deudor...”.

“...<sup>12</sup>El juzgador competente antes de emitir un auto declarando libertad de deudor, comprueba la liquidación total de la deuda, receptando el pago que puede ser efectivo o con cheque certificado; y, verificando el pago dispone libertad...”. (Código Orgánico General de Procesos (COGEP))

---

<sup>11</sup> **Fuente:** Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

<sup>12</sup> **Fuente:** Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

## **Importancia del Divorcio o de la separación de la pareja de Unión de Hecho**

En todos los casos de divorcios o desuniones de los cónyuges en uniones de hecho, ambos progenitores tienen la obligación organizarse, debido a la importancia que tiene el seguirle proporcionando total cuidado al niño o menor incapacitado cubriéndole todas sus necesidades básicas, durante el proceso de divorcio, así como después del mismo; y, en caso de que no pueda realizarlo el Estado ecuatoriano brindará ayuda, ya que a veces existe dificultades cuando los cónyuges se encuentran separados; y, el alimentante obligado por circunstancias inevitables, como lo es el de la salud o no puede cumplir porque perdido su empleo. Tanto en los divorcios como las Uniones de Hecho de las parejas, su principal importancia es en el momento en que las parejas deciden oficializar su relación marital ante la Ley del país donde han decidido realizar el acto matrimonial; obteniendo ambos los beneficios de la igualdad de derechos y obligaciones; convirtiéndose instrumento jurídico de total garantía, es decir las pensiones como lo es la afiliación del conyugue al (IESS) Instituto de Seguridad Social, en el momento de haber conformado un hogar, correspondiéndole utilidades al tener carga familiar, siendo de obligación para las compañías privadas pagar sus utilidades a sus trabajadores.

## **Causas que provocan en los niños la separación de sus padres**

Es conveniente para los padres el explicarles a sus hijos la situación real por la que están atravesando, de manera transparente con ellos respecto al proceso de divorcio o separación de las parejas que han convivido en unión de hecho. Conviene un constante diálogo con sus hijos sobre el tema, aclarándole todas las dudas que tengan y evitando malos entendidos respecto al proceso de ruptura entre sus padres; es por esto que en el matrimonio o Unión de Hecho, podemos manifestar que de la misma forma en que las parejas deciden unirse voluntariamente para convivir juntos; en el que algunos casos llevan una relación llena de armonía toda la vida; pero en otros casos, lamentablemente no existe armonía, ni mucho menos comprensión, por lo que

toman la decisión de terminar la relación ya sea de forma consensual o unilateral, así la pareja tenga hijos menores de edad.

Por esto decimos que el hecho de que los niños tengan conocimiento de lo que sucede, a que ellos solo tengan imaginaciones que pueden ser positivas o negativas a la vez; es por este motivo que a los padres les conviene proporcionarles información a sus hijos de acorde a su edad, dándole una explicación clara, sencilla, y precisa sin juicios de valores contra nadie dejando a un lado los problemas que tengan entre ellos. También podemos manifestar que el divorcio surte efectos negativos y que son considerables en todas las áreas, en especial efecto lo que se considera dentro de esta investigación; es decir la parte económica, que debe resolverse en la terminación del Divorcio o Unión de Hecho al momento de hacer la liquidación, división de todos los bienes patrimoniales que fueron obtenidos durante el matrimonio, por la convivencia de la pareja; y, la parte más importante son los hijos o el discapacitado que está bajo la responsabilidad de uno de ellos, los que prácticamente llegan a sufrir todas las circunstancias de cada etapa de separación entre sus padres o representante legal, causándole daños irremediables como:

- El niño en su rendimiento escolar disminuirá.
- Al niño o discapacitado se le bajará su autoestima.
- Tendrá dificultades posteriormente en el instante de sociabilizarse.
- El niño o discapacitado sentirá miedo, depresiones y hasta ansiedad.
- La conducta del niño o discapacitado comenzará a tener cambios.

Los padres tienen que evitar el utilizar a sus hijos durante su ruptura matrimonial, como una munición para hacerse daño del uno al otro; ya que sus hijos pueden verse completamente obligados en elegir a uno de ellos; generándole ansiedades, agresividades o también estrés, por lo cual es conveniente el facilitarles a sus hijos lo más posible respecto a la situación; pero en los casos que existe un mutuo acuerdo entre la pareja de disolver su matrimonio o Unión de Hecho; y, no haya hijos por medio; la pareja podrá disolver su vínculo matrimonial ante cualquier notario del país; o, también puede notificarle mediante un proceso judicial a su actual conviviente,

manifestándole su voluntad de que no desea seguir con la relación. Pero en los casos en que la pareja haya procreado hijos, durante su convivencia y que posea el apellido de ambos, su proceso tendrá que realizarlo ante un Juez de Niñez.

Las familias que son de bajos recursos económicos, por lo general, son las que tienen problemas en sus hogares, motivo por el que se ven en la obligación de concurrir a una fijación mensual de pensión alimenticia en protección del niño o discapacitado; en el Ecuador los juicios de alimentos se observan diariamente, porque presentan conflictos con efectos y controversias. Mientras que internacionalmente se generan varios tipos de Instrumentos Jurídicos que puedan promocionar las necesidades de introducir varias soluciones que sean consensuadas en sus normas/ordenamientos jurídicos a los países.

De conformidad con lo que determina el artículo 44 de la CR, indicando lo siguiente:

“...<sup>13</sup>El Estado, sociedad; y, la familia tiene la obligación de promover con prioridad desarrollo integral de los niños y discapacitados; asegurando que todos los niños y discapacitados tengan sus derechos, atendiendo al principio de interés superior y todos sus derechos tienen siempre que prevalecer sobre cualquier persona...”. (Constitución de la República del Ecuador)

El hecho de huir al instante de sobrecargar afectivamente o emocionalmente a sus hijos; le conviene a los padres el evitar caer en el grave error de implicarlos en las discusiones; en el Ecuador existen varias leyes tanto jurídicas como políticas que son para beneficios y protecciones de las familias, y así mejorar el desarrollo de la ciudadanía. Actualmente se acepta que las familias puedan surgir a través de “Uniones de Hecho”; aunque también están en algunas clases de religiones aún no han podido ser aceptadas. Hay que mencionar que ninguna de las parejas conyugales tanto de los divorcios como

---

<sup>13</sup> **Fuente:** Constitución de la República del Ecuador

Uniones de hecho, podrá excluirse de todas sus obligaciones, así como de sus responsabilidades siendo miembros principales dentro del hogar.

## **Consecuencias**

Es totalmente lamentable que en el Ecuador, aún existan estos problemas respecto a la educación y por consiguiente el subdesarrollo; esto conllevan a que los progenitores de los niños o a los representantes legal de los incapacitados lleven a cabo diversas acciones legales; los ciudadanos que son padres de familia y estos son de clase económica inferior, podemos decir que por lo general, son familias con un nivel de educación baja, que conllevan resentimientos morales desde su infancia; o tienen niños que no son deseados, planificados, y estos niños no tienen criterio de padres que sean responsables.

De conformidad con lo que nos indica el autor (Bragado, Carrasco) y (Bersabé) en el año 1999 lo siguiente:

“...<sup>14</sup>En el presente estudio, su objeto principal es el pretender examinar toda clase de presencia con síntomas de ansiedad de niños o discapacitados, a través de una muestra que es realizada a todo niño de 8 a 12 años de edad, por motivo de trastornos sentimentales que hayan tenido muy frecuente, en caso de divorcio o separación de sus progenitores...”.

Evitar el ceder a los posibles chantajes económicos que hacen los niños, sacando provecho de la separación de sus padres, ya que las situaciones económicas en las parejas, los conlleva a discutir constantemente, por lo que deciden separarse; y, una de las razones se debe, a las diferentes clases de gastos que tienen en su hogar; y, por consecuencia uno de los convivientes llega a sentir que el otro no aporta en absoluto como antes lo hacía, ocasionando un constante estrés; porque se siente asfixiado del ambiente de hijos, residencia, amistades o en área escolar de los niños; y, estos llegan a

---

<sup>14</sup> **Elaborado por:** Bragado, Carrasco

tener una monotonía que los hace sentir obligados a estar juntos en la convivencia y uno de ellos no llega a ser feliz completamente.

Los padres deben darse tiempo necesario para disfrutar con sus hijos actividades como de ocio, así sea en situaciones difíciles; porque tienen que tener en consideración que el progenitor que no convive con sus hijos menores de edad, a estos se les desvaloriza su autoridad ante sus niños e incluso influyendo en su comportamiento, por el solo hecho de que el progenitor no está de manera permanentemente. También en las situaciones, como en el momento que uno de los progenitores llega a mantener su nueva pareja, influyendo como un importante factor en los menores de edad, al inicio de la relación sentimental que tiene el progenitor, ya que, para el niño, el solo hecho de tener que adaptarse a una nueva persona, la cual ingresará en su vida, y está empezando recién a conocerle se le dificulta en algunas ocasiones.

De conformidad con lo que indica el autor (Arturo Ernesto Ruiz ) en su obra "Lecciones de Derecho Civil", lo siguiente:

"...<sup>15</sup>En la actualidad a nivel mundial aún existe realidades que son dolorosas de muchas las madres de familia, que durante el transcurso del tiempo en su vida han vivido en estado de concubinato; y, estas entregando de forma diaria su total esfuerzo, sacrificios, renunciando a sí misma, dejando en su pasado huellas que son imborrable de una vida ejemplar; esta madres renuncian a su bienestar, al punto que no les importa perder los mejores años de su juventud; hay que manifestar que muchas de estas madres de familias a veces son abandonadas o quedan enfermas; y, cuando ya están viejas al lado de sus hijos llevando consigo el constante esfuerzo de toda su vida..."

El confiar y considerar la resiliencia de sus hijos o también su capacidad en amoldarse, superando los reveses y situaciones que se dan en la vida; en el que los niños se adaptan cuando observan que sus padres lo han hecho,

---

<sup>15</sup> **Elaborado por:** Arturo Ernesto Ruiz



tomando en consideración que la mayoría de los niños en el que sus padres se divorcian viven de una forma traumática durante la terminación o separación de sus padres, cuyos efectos emocionales que existen en cada niño son diferentes por cada uno de ellos, esto por lo general depende de su edad, cuando los progenitores toman la decisión de divorciarse/separarse, por lo que podemos indicar lo siguiente:

- Los niños que son de uno a cinco años: Estos niños casi siempre se autoculpa por la situación de sus padres. Ellos tienen en sus pensamientos que van a quedar totalmente solos.
- Los niños que son de seis a trece años: Estos menores no saben el cómo reaccionar en circunstancias que les toque así, creándole para ellos un problema y que les afecta de manera rotunda. Estos niños tienen la presencia de síntomas que son de ansiedad, esto se debe al divorcio o separación que atraviesan sus padres. Por lo general estos niños tratan de alguna forma el presionar a sus padres, con el objetivo que ellos vuelvan a estar juntos.

De conformidad con lo que indica el (Rodríguez) del año 2002 lo siguiente:

- "...<sup>16</sup>En todo instante en el que se da una ruptura terminante de los progenitores, en la familia antes compuesta de manera automática se generan cambios, tal como en su economía, personales, sociales, afectando directamente a los niños y discapacitados; llevándolos presuntamente que a futuro estos niños presenten varios tipos de problemas psicológicos..."

El hecho de tener en consideración que no todos los casos los niños o menores incapacitados viven traumáticamente la separación de sus padres; ya que pueden ser hijos ya mayores, lo cuales llagan a entender las ventajas que tiene el terminar con la convivencia mala que existe entre sus padres; como lo son los menores de edad de 14 a 18 años.

Por lo expuesto ninguno de los varones, quienes están recibiendo alimentos de primera necesidad, podrán seguirlos pidiendo después de que hayan

---

<sup>16</sup> **Elaborado por:** Rodríguez

cumplido los dieciocho años de edad; excepto que por alguna circunstancia padecen de impedimento mental o impedimento corporal; encontrándose inhabilitado para poder subsistir de un trabajo en su vida; por lo que revive automáticamente las obligaciones que tiene el alimentante.

## CAPITULO III

### **Metodología**

Método deductivo. - En este trabajo investigativo se ha llevado a cabo la aplicación de este método, teniendo como información de los procesos judiciales de consignaciones voluntarias de alimentos con el objeto de llegar a los principales elementos que particularizan el mismo.

Método inductivo.- aplicado en esta investigación partiendo de los procesos particulares de los ciudadanos que de manera voluntaria han manifestado su deseo de cumplir con todas sus obligaciones respecto a la manutención de sus hijos, por lo que se procedió a realizar varias encuestas a diferentes parejas que han llevado a cabo su separación de divorcio en el transcurso del año 2018 en el Cantón Playas; así como también investigación de los procesos de “Consignaciones Voluntarias Alimenticia” en la Unidad Judicial del Cantón Playas, diagnosticando el porcentaje de divorcios en el Cantón Playas llegando a tener grandes conclusiones de estos procesos.

Población y muestra. - Dentro del trabajo investigativo la población que fue considerada es la Unidad Judicial del Cantón Playas y sus Notarías, en procesos de divorcios de parejas con hijos; así como de sus abogados patrocinadores ya sean privados o públicos de estos casos.

Técnicas. – Observaciones que sirvieron para poder determinar todos los procesos de consignaciones voluntarias alimenticias; a través de las diferentes encuestas que fueron aplicadas tanto a los profesionales del derecho como a los ciudadanos del Cantón Playas, determinando todos los procesos donde se pueda tener el deseo de realizarlo de forma voluntaria facilitándole al alimentado la respectiva pensión mensualmente.

## CAPITULO IV

### **Derecho de Alimentos según Constitución de la República del Ecuador**

El objeto principal en este punto trata del análisis de las principales e importantes disposiciones del Derecho Alimenticio que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador; señalando de manera general todas las clases de derechos que gozan los niños; no se encuentra norma expresa en esta norma legal relacionada con alimentos; y, tampoco se menciona de las formas de obligaciones que tienen los alimentarios y alimentantes.

Larrea Holguín en las páginas. 712 y 713, indica lo siguiente:

“...<sup>17</sup>El Estado es el encargado de reconocer y garantizar la vida de los ciudadanos, incluido su cuidado y su protección desde el momento de su concepción. Los niños tienen total derecho a su integridad tanto psíquica como física; a su identidad, respecto a su nombre y su ciudadanía; salud íntegra y tener nutrición; educación permanentemente y buen nivel cultural, deportes y recreaciones; seguridad social; tengan derecho a una familia para que disfruten de la convivencia diaria; tener participaciones sociales; libertad de expresión y dignidad; hacerlos observar de psicólogos en asuntos que realmente les afecten; al educarse prioritariamente en su idioma natal; y, el recibir siempre información de sus progenitores o de sus familiares que se encuentran ausentes, excepto que esto fuera plenamente perjudicial a su bienestar...”. (Holguín, 1968)

En el Ecuador con la nueva doctrina que es el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); las reformas realizadas en el Código Civil Ecuatoriano y en Ley Notarial del Ecuador, delegándole varios tipos funciones a diferentes notarías de nuestro País, como lo es el divorcio por mutuo consentimiento y la finalización de Uniones de Hecho; con el objetivo principal de poder

---

<sup>17</sup> **Elaborado por:** Larrea Holguín, año 1968, págs. 712 y 713.

descongestionar parte de carga laboral en la administración de justicia, provocando varios tipos de confusiones en los abogados representantes de las partes.

## **Las causales principales del divorcio**

Actualmente la facilidad que existe y accesibilidad en todas las clases de redes sociales a nivel mundial han provocado resultados diferentes, que para algunos ciudadanos del país han sido positivos y en cambio para otros ciudadanos han sido negativos; en el que el principal motivo por el que los matrimonios toman radicalmente la decisión del divorcio, derivado generalmente por los malos entendidos que se dan en cualquier tipo de redes sociales, como lo es el descubrir varios tipos infidelidad del cónyuge.

De conformidad con lo que determina el numeral 4 del Artículo 332 del COGEP, indica lo siguiente:

“...<sup>18</sup>Todo divorcio que sea contencioso, en que no se ha resuelto determinación de alimentos o tenencia, así como visitas respectivas a los hijos que son menores o incapaces; no podrá automáticamente resolverse mediante el divorcio; o, finalización de unión de hecho...”.  
(Código Orgánico General de Procesos )

Otros de los motivos de divorcio es la violencia intrafamiliar que existe dentro del matrimonio, al uno de los cónyuges abandonar su hogar sin medir las consecuencias de sus hijos; o también la monotonía al durar tantos años juntos que dejan que se les enfríe la relación. Los procesos de divorcios esta durando aproximadamente entre los dos meses a dos años en el juzgado civil; pero cuando son divorcios es el mutuo acuerdo entre las partes el tiempo para la sentencia resolutive es de tres meses; pero en el caso que el proceso llegase dilatarse por desacuerdos de la pareja en la repartición de los bienes, las pensiones alimentarias a los menores o incapacitados, como también se puede dar por la indecisión uno de ellos, pudiendo extenderse largo tiempo.

---

<sup>18</sup> **Fuente:** Código Orgánico General de Procesos, art. 332

De conformidad con lo que determina el artículo 226, del C.C. en finalizaciones en “Uniones de Hecho”, indica lo siguiente:

“...<sup>19</sup>Por el mutuo consentimiento entre las partes, en que la pareja expresa mediante un instrumento público; o también ante un Juez Civil...”. (Código Civil Ecuatoriano)

“...<sup>20</sup>Toda clase de manifestación en que que exista la absoluta voluntad por alguna de las partes, en el que lo hace saber a través de escrito con su firma y rubrica, ante el Juez de lo Civil, notificándosele al respecto a la otra parte, ya sea personalmente o por tres boletas de notificación entregadas en su domicilio en diferentes días...”. (Código Civil Ecuatoriano)

### **Terminación de la Relación en casos de Uniones de Hecho**

Con la existencia de la nueva reforma en la doctrina ecuatoriana, que es la determinación del Código Orgánico General de Procesos, en el que todas las Unidades Judiciales del País tienen como obligación principal el aplicar dichas normas; en lo que respecta a la finalización del Matrimonio o de Uniones de Hecho en parejas las que han procreado hijos dentro de la relación y que aún son menores de edad; esta clases de divorcios o Uniones de Hecho lo realizaran en el juzgado civil a través del Juez competente de la Niñez y Adolescencia. Actualmente las Uniones de Hecho en muchas parejas se ha hecho algo común, ya que tiene los mismos efectos jurídicos que el matrimonio siendo totalmente aceptada en la sociedad ecuatoriana por su reconocimiento jurídico.

De conformidad con lo que determina el artículo 68 de CR, indica lo siguiente:

“...<sup>21</sup>Las uniones de hecho que se establecieron entre dos personas que están totalmente libres dentro cualquier vínculo que sea matrimonial, formando instantáneamente un hogar de hecho, basado en las normas señaladas en la ley; estos tendrán los mismos derechos

---

<sup>19</sup> **Fuente:** Código Civil Ecuatoriano, art. 226.

<sup>20</sup> **Fuente:** Código Civil Ecuatoriano, art. 226.

<sup>21</sup> **Fuente:** Constitución de la República del Ecuador, año 2008.

y obligaciones por la que deben de manera inmediata respetar todos los miembros de la familia que se ha constituido en el matrimonio...”.  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las aplicaciones que se dieron en las nuevas reformas a la Ley Notarial, fue con el objeto de descongestionar en una parte carga laboral a la administración de justicia; aplicándole nuevas normas legales, entre ella está la finalización del Matrimonio o en casos de Uniones de Hecho, y en la cual no existan hijos.

De conformidad con lo que determina el artículo 334 del COGEP; indica lo siguiente:

“...<sup>22</sup>Es de competencia totalmente exclusiva de todos los juzgados en Niñez y Adolescencia respecto a los divorcios; o, finalizaciones en uniones de hecho, por el mutuo consentimiento que existe entre las partes, en el instante que existan hijos totalmente dependientes.”.  
(Código Orgánico General de Procesos )

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Es el total aseguramiento para el pago respecto a prestaciones alimenticias del niño; en el que toda autoridad de justicia con competencia en el proceso, decretará ya sea apremios reales, como también puede ser apremio personales; siendo estos tipos de mecanismos la forma de presionar al alimentante o pueden darse las medidas coercitivas, mediante autos resolutiveos o mediante decretos que deben ser obedecidos por el ciudadano que ponga resistencia, y cumplirlos dentro de estos términos ordenados; pero antes de dictar un auto resolutiveo de apremio personal para el obligado, primero se debe hacer mediante una Audiencia en que se dictamine aquel apremio, según el proceso de la medida, a la que tiene la obligación de cumplir todo alimentante. En todos los procesos judiciales de pensiones alimenticias, se dispondrán las medidas que a continuación se detallan:

---

<sup>22</sup> Fuente: Código Orgánico General de Procesos

- Mediante celebraciones de absoluto compromiso de pagar por parte del alimentante, cancelando absolutamente todo lo que adeuda hasta la presente fecha.
- Mediante apremio parcial, donde la prisión del alimentante se ejecutará en los horarios nocturnos.
- El juez ordenará que se ponga al alimentante uno de los dispositivos de vigilancia que sea electrónica durante el tiempo de 30 días consecutivos.



## CAPITULO V

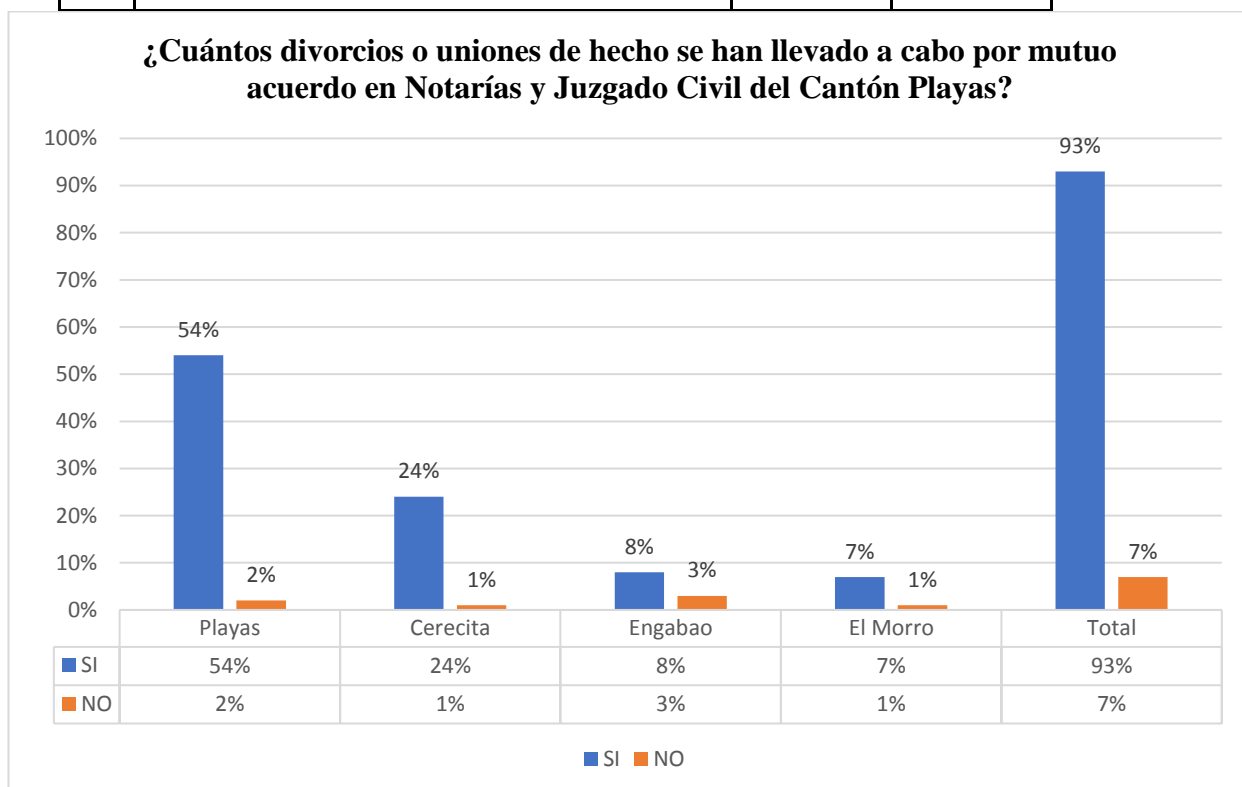
### ENCUESTAS

Las encuestas fueron realizadas en el Cantón Playas que pertenece a la Provincia del Guayas, a través de las siguientes preguntas que se detallan a continuación:

#### Pregunta No. 1

¿Cuántos divorcios o uniones de hecho se han llevado a cabo por mutuo acuerdo de las parejas en este semestre del año 2018, en las diferentes Notarías del Cantón Playas, así como en Unidad Judicial Civil del mismo Cantón?

No.	Indicadores	f	%
1	Playas	262	56%
2	Cerecita	117	25%
3	Engabao	51	11%
4	El Morro	37	8%
	<b>Total</b>	<b>468</b>	<b>100%</b>



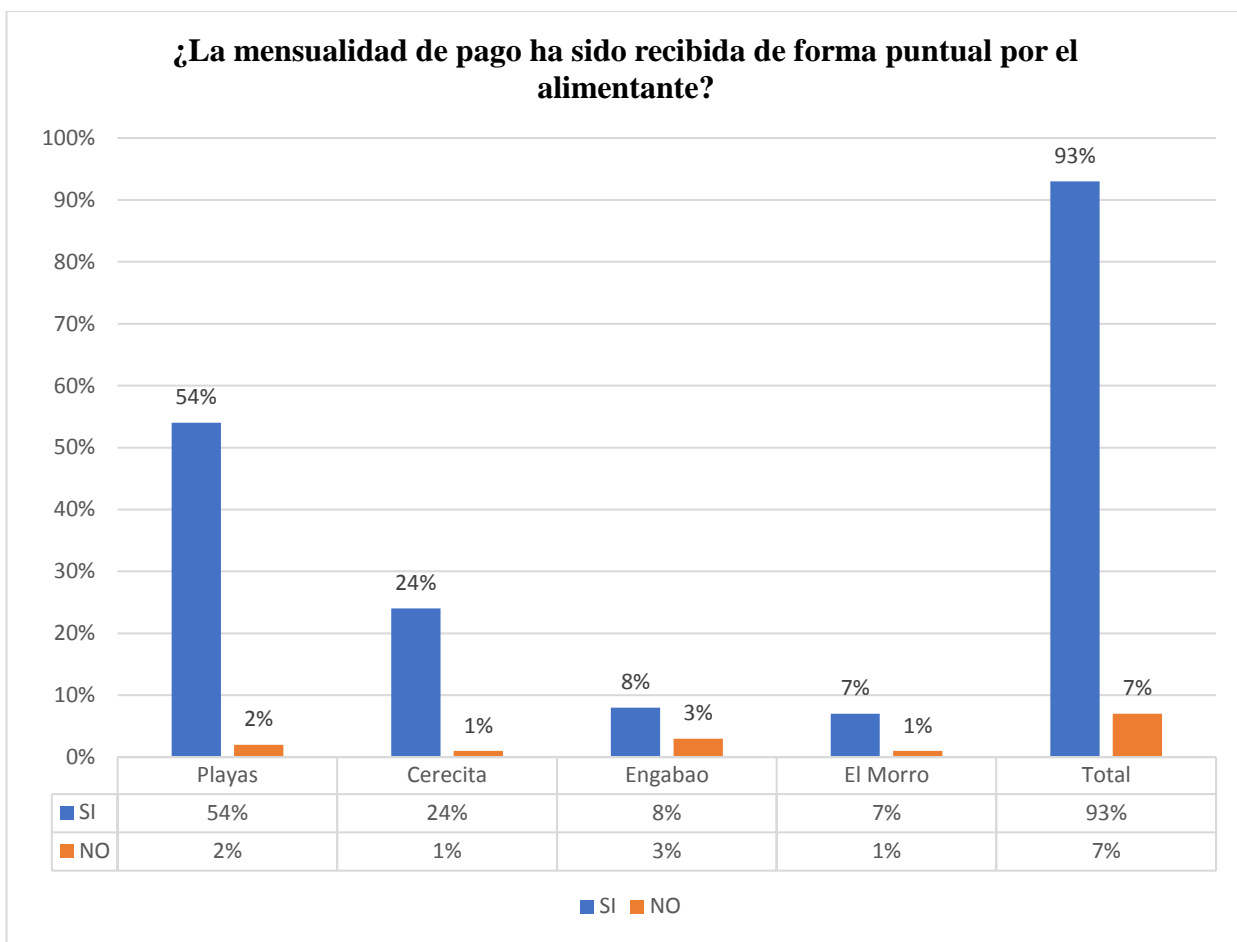
### Interpretación de la pregunta No. 1:

Durante la encuesta que se realizó en el Cantón Playas un 56% de parejas tuvieron divorcio por mutuo consentimiento en las notarías o Juzgado Civil de este cantón; 25% de Cerecita de parejas tuvieron divorcio por mutuo consentimiento en las notarías o Juzgado Civil, 11% de Engabao de parejas tuvieron divorcio por mutuo consentimiento en las notarías o Juzgado Civil; y, el 8% restante en El Morro de parejas que también tuvieron divorcio por mutuo consentimiento en las notarías o Juzgado Civil; en todos estos divorcios sus parejas manifestaron que una vez que han llegado a un acuerdo, se llegan a sentir en armonía del uno al otro, haciéndolo por los hijos que han tenido en común; y, no habiéndoles afectado a sus hijos el estado de ánimo; sintiéndose estos ciudadanos satisfechos por las Notarías y el Juzgado Civil de Playas, ya que con la nuevas normas legales ha sido más rápido y ágil el proceso; por esta razón la legislación ecuatoriana le radico competencias nuevas asignadas a las notarías respecto a este tema, acogido con total satisfacción en la sociedad.

### Pregunta No. 2

¿La mensualidad de pago ha sido recibida de forma puntual por el alimentante?

No.	Indicadores	SI	NO	%
1	Playas	54%	2%	56%
2	Cerecita	24%	1%	25%
3	Engabao	8%	3%	11%
4	El Morro	7%	1%	8%
	<b>Total</b>	<b>93%</b>	<b>7%</b>	<b>100%</b>



**INTERPRETACIÓN:**

Durante esta encuesta que se realizó en el Cantón Playas un 54% han cumplido de forma puntual el pago alimenticio y el 2% no lo ha hecho por imprevistos económicos; 24% han cumplido de forma puntual el pago alimenticio y el 1% no lo ha hecho por imprevistos económicos; 8% han cumplido de forma puntual el pago alimenticio y el 3% no lo ha hecho por imprevistos económicos; y, el 7% han cumplido de forma puntual el pago alimenticio y el 1% no lo ha hecho por imprevistos económicos; manifestando el alimentado que su cuenta de banco pacifico está al día, ya que Consejo de la Judicatura les proporciona un numero SUPA, para que puedan controlar, así como proteger todos los intereses del alimentado; es de aquí la total importancia que se obliga aperturar el respectivo número de la cuenta del banco llevando un constante control, y sobre todo protegiendo siempre todos los derechos de los menores de edad.

## CAPITULO VI

### **Conclusiones**

El derecho principal que tiene familia en el Ecuador se mantienen sujetos a todos los principios establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador; en el que los procesos judiciales de las Consignaciones Voluntarias Alimenticias, se los realiza sin haber hecho una previa investigación y análisis de todos los ingresos que actualmente se encuentra percibiendo el alimentante voluntario; y, en el que en muchas ocasiones el monto que se llega a consignar para los alimentos del menor es inferior al mínimo que se encuentra establecido en la tabla alimenticias 2018 impuesta por el Concejo de la Judicatura; de esta manera se les está vulnerando los derechos del alimentado. Esto se debe a que no existen medios que sean pruebas suficientes, para llegar a establecer la real necesidad que tiene el menor, así como las capacidades económicas que posee el alimentante.

En la legislación ecuatoriana a través de las nuevas reformas jurídicas que son aplicadas por la administración de justicia esta garantizando y velando todas medidas que son idóneas respecto a la protección de todos los derecho que poseen los menores, otorgándole facultades de manera exclusivas a todos los notarios del Ecuador; permitiéndole a la ciudadanía acudir frecuentemente por esta clase de servicio de manera totalmente ágil, así como rápida a la vez; obteniendo un mejoramiento progresivo para la administración de Justicia Ecuatoriana, aplicando el principio de celeridad; ya que todas las clases de facultades exclusivas, así como atribuidas a los distintos notarios de nuestro País referente a los divorcios de mutuo consentimiento de parejas, acogido con total satisfacción dentro de la sociedad ecuatoriana, tal como está determinado en nuestra Constitución.

## **Recomendación**

El incorporar una nueva reforma jurídica en el Código Orgánico General de Procesos, respecto a la prohibición de proceso judiciales que sean de Consignaciones Voluntarias Alimenticias, en el que sus montos lleguen a ser inferiores a los montos que se establecen en la Tabla Alimenticias del año actual.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008

Código Orgánico General de Procesos

Ley Notarial

Código de Procedimiento Civil

HUMBERTO PINO ROGERS, “Clasificación de las Uniones de Hecho”, argentino.

RODRÍGUEZ, en el año 2002.

Doctor JOSÉ GARCÍA FALCONÍ, EN el año 2012, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador.

RAMÍREZ GRONDA & COSSIO, del año 1959, Pág. 205.

ARTURO ERNESTO RUIZ, “Obra Lecciones de Derecho Civil”, en el año 1986.

BRAGADO, BERSABÉ, Y CARRASCO del año 1999



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jorge Yovanny Briones Tutiven**, con C.C: # **911438158** autor del trabajo de titulación: **Análisis de la Ley en Consignaciones Voluntarias de Pensiones Alimenticias en los procesos de Divorcio** previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de septiembre de 2018

f. \_\_\_\_\_

Jorge Yovanny Briones Tutiven

C.C: 911438158



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Análisis de la ley en consignaciones voluntarias de pensiones alimenticias en los procesos de divorcio.		
<b>AUTORES</b>	Jorge Yovanny Briones Tutiven		
<b>TUTOR</b>	Dr. Édgar Edmundo Escobar Zambrano, Msg.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la república		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	3 de setiembre de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	48
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil, Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Planteamiento del Problema, Objetivos, unión de hecho, Pensión Alimenticia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Es una forma jurídica al que se puede acoger el alimentante, para poder realizar el pago de una cierta cantidad de dinero mensualmente de forma voluntaria, acogiéndose a un proceso legal, en estos casos el Juez competente analiza la situación, estableciendo si el monto que se ha propuesto a pagar el alimentante es o no aceptado; esta cierta cantidad de dinero antes mencionada en primera instancia del proceso, será una pensión provisional del niño. En el Ecuador en la actualidad son reconocidas y sostenibles las consignaciones voluntarias; siendo una manera de proteger a los niños y mujeres embarazadas; pero uno de los mayores problemas, es cuando el alimentante incumple con el pago mensual al menor, partir del segundo mes, y el Juez competente puede decretar automáticamente orden de apremio corporal del alimentante, pero excepto los alimentantes que sean mayores de sesenta y cinco años, menores de quince años, enfermedad terminal, inválido, o incapacidad por accidente. La importancia jurídica que tienen los procesos de Consignaciones Voluntarias, mejorando procedimientos y políticas en las operaciones de los procesos judiciales en el Ecuador.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI	NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0960055353	<b>E-mail:</b> jbrionestutiven@yahoo.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs. Teléfono: +593-42206950 E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			